



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante solicita la práctica de la medida cautelar de secuestro.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2022 00216 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO BBVA. (NIT No. 860003020-1)
Apoderado	Remberto Luis Hernandez Niño (C.C. No 72.126.339 y T.P.No. 56.448 C.S. de la J)
DEMANDADOS	GUILLERMO MARTINEZ ROMERO (C.C. No 78.033.852)
ASUNTO	DECRETA SECUESTRO -ORDENA COMISIONAR

En atención al informe secretarial que antecede y revisando el expediente, se tiene que de la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo, informando que se ha inscrito la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 340- 86762, tal como se aprecia en la anotación No 7.

Por lo que atendiendo lo preceptuado en el artículo 601 del Código General del Proceso,

El **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el secuestro del bien inmueble embargado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 340-86762 de la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en la urbanización villa Juana, Lote 24, de la ciudad de Sincelejo.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Juzgado Municipal en turno de la ciudad de Sincelejo, previo reparto realizado por Oficina judicial.

Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3° del artículo 595 del C.G.P. que si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

TERCERO: Para la realización de la diligencia se designa como secuestre de la actual lista de auxiliares de la justicia al señor **JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con la C.C. No 9.312.735, quien puede ser ubicado en la Carrera 10B No 25A- 04, barrio Las Colinas, de la ciudad de Sincelejo y al abonado telefónico 3006700344 o a su correo electrónico josejoaquingonzalez12@gmail.com. **Comuníquesele** al secuestre designado.

Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$700.000)**, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso, debe aportar la póliza de compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de deberes relativos al cargo (Acuerdo PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

A su vez, se le hacen las advertencias del caso, este debe aportar la POLIZA DE COMPAÑÍA DE SEGUROS que cubra el correcto cumplimiento de deberes relativos al cargo (Acuerdo PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

El comisionado tiene la facultad de posesionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario, si el designado en este auto no asiste sin justificación, se le conceden amplias facultades, incluso las de subcomisionar y las demás pertinentes para el buen cumplimiento del encargo.

CUARTO: Líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso y remítase a Oficina Judicial de la ciudad de Sincelejo, para su reparto.

QUINTO: SE REQUIERE a la parte demandante para que, previo a librar el despacho comisorio respectivo, allegue escritura pública en la que se determinen las medidas y linderos del inmueble a secuestrar, lo anterior, para la plena identificación del mismo por el comisionado.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661563836c602152a55c06b8ce7adca83be9100282d47964df2d4a45c8d0d8b5**

Documento generado en 30/01/2024 04:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>